

## Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 461 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 10 SEP 2019



### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 10 de setiembre del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo de 2019, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas-Modificado cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 05 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 95 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 82° establece que la estructura curricular de las Escuelas Profesionales, abarca una duración no menor de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos y tendrá un valor mínimo de doscientos (200) créditos; excepto para Derecho y Ciencias Políticas que tiene un valor mínimo de doscientos setenta y seis (276) créditos, Psicología un valor mínimo de doscientos sesenta y ocho (268) créditos y Estomatología un valor mínimo de doscientos veintitrés (223) créditos, debido a que estas tres Escuelas Profesionales tienen un plan de estudios de seis (6) años o doce (12) semestres académicos; y Medicina Humana que es de siete (7) años a catorce (14) semestres académicos con un valor mínimo de trescientos diez (310) créditos. Las Facultades reglamentarán el valor máximo;

Que, la recurrente Elizabeth Chenta Irigoin, es estudiante de la Escuela de Estomatología y a efectos de continuar con sus estudios solicitó ser rotada del plan de estudios N°1 al plan de estudios N° 3, ocasionando con esto la migración de todas sus notas y la convalidación de los cursos aprobados en el Plan N° 01 al Plan N° 03;

Que, posteriormente a inicios del semestre académico 2018-II, solicitó el retorno nuevamente al Plan de estudios N° 1, más la aprobación y convalidación en este plan de los cursos aprobados hasta la fecha en que se realizó el pedido de retorno;



## Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 461 -2019-UNTRM/CU

Que, en tal sentido, mediante Resolución de Decanato N° 236-2019-UNTRM-VRAC/FACISA, se resuelve **autorizar el cambio del Plan de Estudios N° 03 al Plan de Estudios N° 01 en el semestre académico 2019-II a las estudiantes Elizabeth Chenta Irigoín y Katherine Aracely Espinal Villalobos de la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, por única vez y bajo responsabilidad de las estudiantes; así mismo resuelve: Autorizar la equivalencia de los cursos a las estudiantes Elizabeth Chenta Irigoín y Katherine Aracely Espinal Villalobos de la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del Plan de Estudios N° 03 respecto al Plan de Estudios N° 01 de acuerdo al anexo que adjunta;**



Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 351-2019-UNTRM/CU, se ratificó la Resolución de Decanato precedentemente citado en todos sus sentidos;

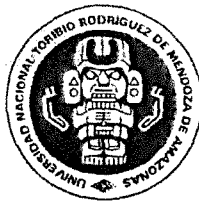
Que, por lo expuesto, la recurrente presentó Recurso de Apelación de la Resolución de Consejo Universitario N° 351-2019-UNTRM/CU, respectivamente, por cuanto considera que está, afecta a su derecho como estudiante de convalidar los cursos llevados y aprobados durante el periodo 2018-I, del Plan de Estudios N° 03 al Plan de Estudios N° 01, además del reconocimiento y regulación posterior de matrícula de los periodos lectivos 2018-II, 2019-0 y 2019-I;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que en su inciso 2 establece "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, la Resolución de Consejo Universitario N° 351-2019-UNTRM/CU, fue notificada el día 05 de julio del 2019, la misma que es impugnada por la recurrente mediante escrito de Recurso de Apelación con fecha 31 de julio del 2019 y teniendo en cuenta el computo de los quince (15) días, que para el Procedimiento Administrativo se computan en días hábiles, tenemos que el plazo venció el 31 de julio del 2019, por tanto, el documento presentado por la recurrente se encuentra dentro del plazo de Ley;

Que, respecto al recurso de apelación, el artículo 220° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de lo anteriormente mencionado, podemos ver que la finalidad del Recurso de Apelación es, facilitar al administrado la obtención de una segunda opinión sobre una resolución con la que no se encuentra de acuerdo, siendo un presupuesto necesario para la configuración y procedencia del mismo recurso, la existencia de un superior jerárquico a la instancia que emitió el acto resolutorio que se impugna; aplicando lo mencionado a la resolución impugnada, Resolución de Consejo Universitario N° 351-2019-UNTRM/CU, tenemos que esta resolución fue emitida en última instancia por el Consejo Universitario, por lo que no existe órgano superior a él para resolver el recurso interpuesto por la



## Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 461 -2019-UNTRM/CU



recurrente. Sin embargo, en atención al pedido y en garantía al debido proceso, procederá recalificar el recurso presentado como recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 217, numerales 1.2 y 1.6 del inciso 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, definido el control de plazo, la recalificación del recurso de apelación y en vista de que los escritos presentados contienen los requisitos establecido por ley, corresponde pronunciarse sobre el recurso de reconsideración;



Que, en relación al pedido de la recurrente, tenemos que es estudiante de la Escuela Profesional de Estomatología, y que en el período 2018-I solamente podía registrar el curso de Prótesis Fija debido a que, al haberlo desaprobado por tres veces consecutivas (folios 12 y 13 de la autógrafa de la Resolución de Consejo Universitario N° 351-2019-UNTRM/CU), de acuerdo a reglamento de la universidad, la estudiante podrá registrarse por cuarta y última vez únicamente en la asignatura desaprobada;



Que, de manera paralela, se implementa el Plan de Estudios N° 03, con la finalidad de unificar en un solo plan, los que hasta ese entonces vigentes planes N° 01 y 02 y además extiende el tiempo de duración de la carrera en un año más, en comparación con los planes anteriores. Es así que mediante acuerdo extraordinario de Consejo Universitario, se extiende el Oficio Múltiple N° 006-2018-UNTRM-R/SG en el que se establece que los estudiantes que han iniciado sus clases bajo el Plan de Estudios N° 01, terminen la carrera en el mismo plan;

Que, con el impedimento de inscribirse en más cursos durante el período 2018-I, debido a que la recurrente arrastra un curso desaprobado a por cuarta vez en el Plan 01, solicita su cambio al plan de estudios N° 03, retro trayendo el historial de veces reprobadas en dicho curso y pudiendo a la vez registrarse en otros cursos más, correspondientes al período 2018-I y al ciclo que ella estaba cursando;

Que, posteriormente, al culminar el semestre 2018-I, mediante solicitud presentada el día 26 de julio del 2018, solicita su retorno al plan de Estudios N° 01, fundamentando su pedido en el Oficio Múltiple N° 006-2018-UNTRM-R/SG en el que se menciona que: *"a partir del VII ciclo en adelante los estudiantes terminen sus estudios con el Plan de Estudios que iniciaron sus estudios"*, sin embargo, la finalidad de dicho oficio no es de crear derechos con retroactividad a un plan que se implementa para paulatinamente reemplazar al anterior, sino para aclarar que los estudiantes que estaban en el VII ciclo a la fecha de la emisión del mismo (15 marzo 2018), **no sean rotados ni cambiados y sus notas y cursos no sean convalidados con el plan de estudios N° 03, toda vez que este amplía la duración de la carrera en un año más, retardando a los estudiantes que ya estaban próximos a egresar;**

Que, en lo que el procedimiento transcurre para dar respuesta al pedido presentado por la recurrente mediante solicitud de fecha 26 de Julio del 2018, da inicio el semestre académico 2018-II, en el que bajo la malla del plan de estudios 03, solo registra matrícula la estudiante Katherine Araceli Espinal Villalobos más no la estudiante Elizabeth Chenta Irigoín;



## Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 461 -2019-UNTRM/CU

Que, mediante acuerdo de consejo de facultad, se resolvió declarar improcedente el pedido de retorno del plan de estudios N° 03 al plan de estudios N° 01, por lo que con fecha 26 de febrero de los corrientes, la recurrente presentó Recurso de Reconsideración, con la finalidad de que la autoridad, reconsidere de manera positiva el pedido de la solicitante;



Que, de manera paralela, en lo que duraba el procedimiento administrativo iniciado por la recurrente, la misma ha desarrollado cursos aperturados durante los períodos lectivos 2019-0 y 2019-I, en calidad de alumno libre (sin matricularse en estos semestres), sin embargo, en el escrito de apelación, como medio de prueba adjuntan las actas de los docentes donde se puede observar que ha sido calificada y asimismo ha llevado prácticas en clínica, además de los pagos pertinentes en la Caja de la Universidad, situación que causa sorpresa pues no se entiende como tuvieron acceso a estos cursos y evaluaciones sin estar matriculadas;



Que, en este contexto, se expide la Resolución de Decanato N° 236-2019-UNTRM-VRAC/FACISA, donde:

*"Autoriza el cambio del plan de estudios N° 03 al Plan de Estudios N° 01 en el semestre académico 2019-II, a las estudiantes Elizabeth Chenta Irigoín y Katherine Aracely Espinal Villalobos de la escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, por única vez y bajo responsabilidad de las estudiantes en mención.*

*Autorizar la equivalencia de los cursos a las estudiantes Elizabeth Chenta Irigoín y Katherine Aracely Espinal Villalobos de la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del Plan de Estudios N° 03 respecto al Plan de Estudios N° 01 de acuerdo al anexo adjunto";*

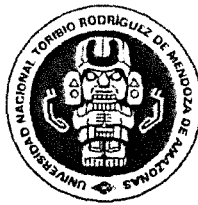


Que, la resolución expedida por la Facultad de Ciencias de la Salud adjunta a su vez la "Tabla de Equivalencias del Plan 03 al Plan 01", a efectos de realizar la migración de cursos y notas de las estudiantes conforme a su pedido;

Que, consecutivamente con fecha 03 de Julio de los corrientes, a pedido del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, resuelve la ratificación de la resolución de la Facultad de Ciencias de la Salud en todos sus sentidos, por lo que resulta incoherente, la oposición de la recurrente al acto administrativo que está fallando a favor del pedido que ella mismas ha interpuesto, esto es el retorno del plan de estudios N° 01 al plan de estudios N° 03;

Que, en los postulados del recurso presentado por la recurrente, solicita además la convalidación y regularización de matrícula en los cursos asistidos durante los semestres 2018-II, 2019-0 y 2019-I;

Que, al respecto, siendo la naturaleza del recurso impugnativo, un instrumento que garantiza el Principio Procesal de la Doble Instancia, que versa sobre un acto administrativo sobre el cual la recurrente no se encuentra de acuerdo, no es posible, en el mismo recurso, agregar una petición más que debería ser interpuesta por el medio regular con la finalidad de que esta sea evaluada y respondida bajo el procedimiento respectivo.



## Consejo Universitario

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 461 -2019-UNTRM/CU

Que, sin embargo, por el Principio de Informalidad que rige el Procedimiento Administrativa, debe remitirse el pedido de regularización posterior de matrícula a las instancias correspondientes, de ser el caso: Vicerrectorado Académico según lo establece la quinta disposición final del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 10 de setiembre del 2019, aprobó por unanimidad declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 351-2019-UNTRM/CU, de fecha 03 de julio del 2019, que consta en el Informe N° 097-2019-UNTRM-R/HACV/ALEX, de fecha 17 de agosto del 2018, de la Dirección de Asesoría Legal de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;



### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 351-2019-UNTRM/CU, de fecha 03 de julio del 2019, interpuesta por la estudiante **Elizabeth Chenta Irigoín**, dado que la pretensión principal de ser reubicada en el Plan de Estudios N° 01, ha sido resuelta y declarada a favor de la recurrente mediante Resolución de Decanato N° 236-2019-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 31 de mayo del 2019 y confirmada en todos sus extremos mediante la Resolución de Consejo N° 351-2019-UNTRM/CU, de fecha 03 de julio del 2019. En tanto a la solicitud de regularización posterior de matrícula en los periodos 2018-II, 2019-0 y 2019-I, remitir el pedido al Vicerrectorado Académico para que mediante Acto Resolutivo resuelva de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesados, de la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
  
Policarpo Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ  
SECRETARIA GENERAL

PCHV/R  
CRHM/SG  
LIS/Abog.